

Informe Ejecutivo sobre los Reales Decretos que establecen el régimen de las becas y ayudas al estudio y los umbrales y cuantías para dichas ayudas

Actualizado el 17 de noviembre de 2022

El objeto de este documento es trasladar la opinión del estudiantado de universidades públicas respecto a los Reales Decretos que recogen el alcance de las becas y ayudas al estudio, así como el establecimiento de los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio. En este sentido, se plantean las modificaciones a realizar en Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas; como las modificaciones a la propuesta de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024.

Contenidos

Consideraciones generales	3
Adecuación a la finalidad de las becas y ayudas al estudio	3
Cuantía de las becas y nuevas cuantías adicionales	3
Actualización de los umbrales	4
No contabilizar propiedades de las que se carezca de usufructo	4
Causas sobrevenidas	4
Segundo Grado o Máster	5
Cuantía fija ligada a la residencia	5
Enmiendas al Real Decreto 1721/2007	5
Modificación de las condiciones de los beneficiarios	5
Modificación de las modalidades de las becas en las enseñanzas postobligatorias	6
Supresión de los valores catastrales en el patrimonio familiar	7
Modificación de la matriculación en enseñanzas universitarias de grado	7
Modificación de la carga lectiva superada	8

Modificación del número de años con condición de becario	9
Modificación del aprovechamiento académico excepcional	9
Modificación de la matriculación en enseñanzas universitarias de máster	10
Modificación de la obtención del título de Grado	11
Modificación del número de años con condición de becario en titulaciones de Máster	11
Modificación de las obligaciones de los beneficiarios	11
Supresión de las enseñanzas universitarias	12

Enmiendas al proyecto de Real Decreto de Umbrales **12**

Adición del sentido del dictamen del Consejo Escolar del Estado y de los informes del Consejo de Universidades y del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado	12
Adición de limitación de becas a estudiantes de Universidades Públicas e inclusión de las enseñanzas universitarias de Doctorado	13
Supresión de las cuantías ligadas a la excelencia académica	13
Adición de las asignaturas en segunda matrícula	14
Eliminación de los requisitos para obtener cuantías	15
Modificación de los requisitos para la concesión de la cuantía variable	15
Eliminación del intervalo en el umbral 1 de renta	16
Adición de deducciones para familias monoparentales	16
Adición de deducciones por discapacidad de uno de los sustentadores principales	17
Aumento de las cuantías relacionadas con asuntos patrimoniales	17
Supresión de porcentajes patrimoniales	18
Modificación del porcentaje de discapacidad	18
Modificación de la Disposición Adicional Segunda sobre Víctimas de Violencia de Género	18

Consideraciones generales

Adecuación a la finalidad de las becas y ayudas al estudio

La política de becas de carácter general responde a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y por ello se debe centrar en aquellas personas que no disponen de los medios económicos necesarios para iniciar o continuar estudios superiores. Por tanto, carece de sentido que se configure un sistema de concurrencia competitiva en el que el estudiantado compita entre sí para obtener parte de la cuantía variable o que se impongan requisitos académicos para que la persona acceda a diferentes cuantías de la beca.

Para corregir el enfoque se debe configurar el sistema de forma que la beca sea un derecho subjetivo en base a criterios económicos, no debiendo existir criterios académicos de ningún tipo.

Además, es imprescindible replantearse la devolución de la beca, siendo en multitud de casos por criterios académicos sin atender a las razones socioeconómicas que han producido esa merma de rendimiento. Por ello, se tiene que suprimir esta devolución que supone la expulsión definitiva de la universidad del estudiantado con menor capacidad económica.

Cuantía de las becas y nuevas cuantías adicionales

Consideramos que las becas deben cubrir, además de la matrícula, todos los gastos necesarios para vivir durante el curso académico, así como el coste de oportunidad de no poder estar trabajando. Como mínimo, solicitamos que las cuantías vuelvan a la situación existente en 2011. Se le tiene que dar especial atención a la beca de material para titulaciones que lo requieran de manera imprescindible como Bellas Artes o Arquitectura. Se proponen las siguientes cuantías:

Material		300,00€
Desplazamiento	0 - 10 km	185,00€
	10 - 30 km	386,00€
	30 - 50 km	763,00€
	50 km	937,00€
Becas Salario		4.000,00€

Actualización de los umbrales

Es necesario seguir modificando los umbrales de renta que determinan tanto el acceso a la beca como la cuantía de esta. Estos tendrían que actualizarse cada año en función del Índice de Precios al Consumo: el umbral mínimo no puede ser inferior al umbral de riesgo de pobreza.

No contabilizar propiedades de las que se carezca de usufructo

Se debe considerar que la unidad familiar del estudiante tenga la posibilidad de demostrar no ser el usufructuario y esta propiedad deje de ser contabilizada en el saldo de pérdidas y ganancias patrimoniales.

Se puede dar el caso de que la unidad familiar de la persona que solicita la beca reciba una herencia de una vivienda o de una parte de ella, pero que el usufructo lo tenga otra persona (en muchos casos, de manera vitalicia). Se estaría ante un caso en el que, si bien la casa sí se encuentra en propiedad de la unidad familiar, esta no puede disponer libremente de ella, quedando prácticamente invalidada su venta hasta el fallecimiento de quien posee el usufructo.

Se pide, en estos casos, que, si la persona que solicita la beca demuestra que su unidad familiar no es usufructuaria de la vivienda, esta no sea considerada como una propiedad de la unidad familiar, pues esta no puede obtener un rendimiento económico de la vivienda.

Causas sobrevenidas

En aquellos casos en los que el estudiantado pueda sufrir situaciones económicas o personales sobrevenidas, los órganos colegiados de las universidades o las Comunidades Autónomas tienen el poder de decidir si se le concede o no la ayuda por causas sobrevenidas.

Esta ayuda supone una salvaguarda para el estudiantado debido a que la convocatoria de becas del Ministerio tiene solo en cuenta la renta correspondiente al año anterior, sin embargo, estas prestaciones son financiadas por las propias universidades o Comunidades Autónomas en vez de por el Ministerio competente.

Desde CREUP se propone que el Ministerio reserve una partida presupuestaria para financiar estas ayudas a causas sobrevenidas, sin que ello incurra en un detrimento de las cuantías de las becas propias de Comunidades Autónomas y Universidades, ni en la eliminación de estas.

Segundo Grado o Máster

Consideramos que hay que apostar decididamente por la formación. No entendemos que se penalice al estudiantado que decide hacer una segunda carrera, privándole de obtener la beca, por lo que pedimos que las condiciones de acceso a becas de estas personas sean las mismas que las del resto de estudiantes. De todas maneras, siempre se priorizará en la adjudicación de la beca al estudiantado que curse una primera titulación de grado o máster.

Cuantía fija ligada a la residencia

Actualmente, la cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso está cifrada en 2.500 euros. Además, la beca solo es concedida si la persona solicitante reside fuera del domicilio familiar el curso completo.

Desde CREUP consideramos que, a pesar de haberse realizado un incremento respecto a anteriores convocatorias, la cuantía de 2.500 euros es claramente insuficiente, por lo que pedimos que se produzca una actualización de esta teniendo en cuenta el lugar de destino del estudiante además de que se permita obtener esta cuantía a aquellos estudiantes que acrediten vivir fuera de su domicilio familiar solo una parte del curso.

Enmiendas al Real Decreto 1721/2007

Modificación de las condiciones de los beneficiarios

Consideramos que se debe limitar la concesión de becas a aquellas personas que se matriculen en las universidades públicas. La diferencia de matrícula entre universidades públicas y privadas hace que se deba garantizar el acceso a la universidad pública. Además, se debe permitir a estudiantes que hayan cursado un título universitario la posibilidad de cursar estudios no universitarios. Dando siempre prioridad al estudiantado que cursa una primera titulación de grado o máster.

Sección afectada	Capítulo I. Artículo 4.1. a)
Texto enmendado	3. En ningún caso podrán obtener beca para cursar estudios no universitarios quienes estén en posesión de un título universitario.
Sección afectada	Capítulo I. Artículo 4.1. c)
Texto enmendado	c) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas del sistema educativo español que se enumeran en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación e impartidas en centros universitarios pertenecientes a universidades públicas.

Modificación de las modalidades de las becas en las enseñanzas postobligatorias

En las becas de las enseñanzas postobligatorias se definen las cuantías fijas y variables. En las cuantías fijas se debe eliminar la ligada a la excelencia en el rendimiento académico del solicitante, entendiendo la beca como derecho subjetivo de acceso a la educación y no como premio.

Además, en las variables se considera tanto la ponderación de la nota media del expediente del estudiantado como la renta familiar. Desde CREUP consideramos que no se debe tener en cuenta la nota media del expediente, sino únicamente la renta de la persona solicitante.

Sección afectada	Capítulo I. Artículo 9.
Texto enmendado	<p>1. [...] e) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico del solicitante.</p> <p>2. Cuantía variable: la beca podrá incluir, asimismo, una cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar. [...]</p> <p>Los recursos asignados [...] mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $C_j = C_{min} + \left[(C_{total} - S \cdot C_{min}) \cdot \frac{\cancel{(N_j/N_{max})} \cdot \left(1 - \frac{R_j}{R_{max}}\right)}{\sum_{i=1}^S \cancel{(N_j/N_{max})} \cdot \left(1 - \frac{R_i}{R_{max}}\right)} \right]$ <p>[...] N_j - Nota media del becario. Para el cálculo de esta nota media se computarán también las calificaciones correspondientes a asignaturas o créditos no superados, si los hubiere. N_i - Nota media de cada uno de los becarios a que se refiere S.</p> <p>N_{max}: Nota media obtenida por el mejor decil de becarios en el caso de estudiantes no universitarios, o nota media obtenida por el mejor decil de becarios de la misma área de conocimiento del becario en el caso de estudiantes universitarios. Para el cálculo de N_{max} no se computarán las notas de aquellos becarios a los que, de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto, les corresponda percibir la cuantía variable mínima. [...]</p> <p>1.º A las calificaciones de los becarios de primer curso de Grado procedentes de las pruebas de acceso a la Universidad se les aplicará un coeficiente corrector igual al cociente entre la calificación media obtenida en los estudios universitarios por los becarios del área de conocimiento que corresponda y la calificación media obtenida en las pruebas de acceso a la Universidad, excluyendo la nota de la fase específica por todos los</p>

~~beneficiarios que van cursar primer curso en dicha área de conocimiento.~~

~~2.º A las calificaciones de los becarios de primer curso de Grado procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior se les aplicará un coeficiente corrector igual al cociente entre la calificación media obtenida en los estudios universitarios por los becarios del área de conocimiento que corresponda y la media de las calificaciones obtenidas por todos los becarios de primer curso procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior.~~

~~3.º A las calificaciones de los becarios de primer curso de máster se les aplicará un coeficiente corrector de 1,17 cuando sus calificaciones procedan de titulaciones del área de Arquitectura e Ingeniería.~~

Supresión de los valores catastrales en el patrimonio familiar

Desde CREUP valoramos que se debe reconsiderar la ponderación de los valores catastrales en las fincas urbanas y rústicas. En comunidades autónomas como Galicia o Asturias se excluye a estudiantes al acceso a la beca por fincas que, por su ponderación, hace que excedan los umbrales. Por esto, opinamos que o bien se suprime este apartado o se replantee la ponderación.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 17.1. a)
Texto enmendado	a) Valores catastrales de las fincas urbanas y rústicas pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar del solicitante, quedando excluida de este cómputo la vivienda habitual.

Modificación de la matriculación en enseñanzas universitarias de grado

A la hora de condicionar las matrículas del estudiantado de entre 30 y 59 créditos, se debe considerar la totalidad de las cuantías o, en su defecto, las cuantías proporcionales sobre las que le correspondería al estudiantado en caso de que fuese una matrícula a tiempo completo.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 2ª. Artículo 22.
Texto enmendado	<p>1. Para obtener la beca los solicitantes deberán matricularse, en el curso para el que solicitan la beca, de un mínimo de 60 30 créditos. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.</p> <p>2. No obstante, podrán obtener también becas y ayudas los</p>

~~alumnos que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en un curso académico. En este caso serán de aplicación las siguientes reglas:~~

~~a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la cuantía variable mínima y la beca de matrícula. Para obtener la beca o ayuda en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.~~

~~b) (Suprimida)~~

~~e) En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el **alumno estudiante**, éste podrá [...] En el supuesto de que el **alumno estudiante** [...].~~

Modificación de la carga lectiva superada

Desde CREUP opinamos que se deben homogeneizar los criterios de carga lectiva superada y no diferenciar por ramas de conocimiento. Esta diferencia transmite un mensaje de que determinados estudios son más complicados o difíciles que otros cuando esa no puede ser la solución a un problema en la docencia de las universidades, además de generarse un agravio comparativo entre titulaciones, perjudicando gravemente al estudiantado de las ramas de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.

Sección
afectada

Capítulo III. Sección 2ª. Artículo 23.

Texto
enmendado

2. Para obtener, en las condiciones previstas en este real decreto, las cuantías a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1, y el apartado 2 del artículo 9, los solicitantes de segundos y posteriores cursos de enseñanzas universitarias de Grado deberán haber superado en los últimos estudios cursados **el 50% de los créditos ECTS matriculados**. ~~los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:~~

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes y Humanidades	90
Ciencias	65
Ciencias Sociales y Jurídicas	90
Ciencias de la Salud	80
Enseñanzas técnicas	65

Modificación del número de años con condición de becario

En primer lugar, se debe aplicar por igual a todas las ramas de conocimiento el plazo en el que se pueda disfrutar de la beca, siendo de dos años para todas las titulaciones. En segundo lugar, a la hora de producirse un cambio de estudios, no se puede penalizar el cambio de los estudios universitarios por lo que se debe haber matriculado del mismo número de créditos. En último lugar, si se cambia de estudios y se solicita la beca cuando el solicitante no ha sido becario, el requisito académico será la nota de la prueba de acceso a la universidad.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 2ª. Artículo 24.
Texto enmendado	<p>1. Se podrá disfrutar de beca durante un año dos años más de los establecidos en el plan de estudios. No obstante, este plazo será de dos años para quienes cursen estudios de enseñanzas técnicas.</p> <p>4. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado de los mismos créditos, al menos, treinta créditos más de los que hubiera cursado con beca en los estudios abandonados.</p> <p>Cuando los referidos créditos adicionales estuvieran comprendidos entre treinta y cincuenta y nueve, se considerará matrícula parcial. Cuando dichos créditos adicionales fueran, al menos, sesenta, se considerará matrícula completa.</p> <p>5. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, la última calificación obtenida en las pruebas de acceso a la universidad o calificación equivalente. el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.</p>

Modificación del aprovechamiento académico excepcional

Siguiendo lo indicado anteriormente, en el supuesto de excepcional aprovechamiento académico, se debe homogeneizar el criterio entre las ramas de conocimiento, dejando una única ecuación matemática en el artículo 25.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 2ª. Artículo 25.
Texto enmendado	<p>[...] El porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 23 para obtener beca o ayuda se determinará en estos casos mediante la siguiente ecuación matemática en la que Y es el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 22: $50 - (Y/10)$.</p> <p>Para enseñanzas técnicas y enseñanzas universitarias adscritas a las ramas de conocimiento de Ciencias: $65 - (Y/10)$.</p> <p>Para enseñanzas universitarias adscritas a las ramas de conocimiento de Ciencias de la Salud: $80 - (Y/10)$.</p> <p>Para las enseñanzas universitarias adscritas a las ramas de conocimiento de Artes y Humanidades y de Ciencias Sociales y Jurídicas: $90 - (Y/10)$.</p>

Modificación de la matriculación en enseñanzas universitarias de máster

En primer lugar, se deben mantener los mismos criterios expuestos anteriormente para la matrícula a tiempo parcial (entre 30 y 59 créditos). En segundo lugar, se debe permitir la disponibilidad de obtener cualquier tipo de cuantía.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 3ª. Artículo 26.
Texto enmendado	<p>1. Para obtener beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster universitario será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso para el que solicita la beca o ayuda, de un mínimo de 60 30 créditos.</p> <p>No obstante, podrán obtener también beca o ayuda los alumnos que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico, que deberán aprobar en su totalidad para obtenerla en el siguiente curso. En este caso serán de aplicación las siguientes reglas:</p> <p>a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la cuantía variable mínima y la beca de matrícula.</p> <p>b) (Suprimida)</p> <p>⇒ 2. En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno estudiante, éste podrá [...] En el supuesto de que el alumno estudiante [...].</p>

Modificación de la obtención del título de Grado

Desde CREUP consideramos que, tras haberse aprobado en el Real Decreto 822/2021 los procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario, debe eliminarse el requisito de obtener el título de Grado antes del 31 de diciembre del año inicial del curso para el que se solicita la beca.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 3ª. Artículo 27.
Texto enmendado	[...] Los estudiantes que se matriculen en el primer curso de un Máster Universitario sin haber obtenido la titulación de Grado, según lo establecido en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, podrán obtener beca, siempre que acrediten estar en posesión de la referida titulación de Grado antes del 31 de diciembre del año inicial del curso para el que solicitan la beca.

Modificación del número de años con condición de becario en titulaciones de Máster

Tal y como se hace con las titulaciones de Grado, consideramos que debe existir la posibilidad de disfrutar la beca y ayuda al estudio al menos un año más de la duración indicada en el plan de estudios.

Sección afectada	Capítulo III. Sección 3ª. Artículo 29.
Texto enmendado	1. Podrán disfrutarse las becas y ayudas al estudio para los estudios conducentes al título oficial de Máster universitario al menos un año más de la duración durante los años de que conste el plan de estudios

Modificación de las obligaciones de los beneficiarios

Desde CREUP opinamos que hay varias cuestiones a modificar en este artículo. En primer lugar, en el caso de que no se haya superado el porcentaje mínimo de créditos superados, se debe evaluar los motivos por los que no se ha podido alcanzar dicho objetivo. En segundo lugar, que se definan los mecanismos de comprobación necesarias sobre el gasto realizado de la beca y plantear una forma de evaluar el grado de cumplimiento del uso de la beca. Como tercer punto, consideramos que no se puede exigir el reintegro de la cuantía.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 35.
Texto enmendado	<p>a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase [...] El incumplimiento de esta última obligación comportará el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula.</p> <p>2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de reintegro de la beca o ayuda al estudio.</p>

Supresión de las enseñanzas universitarias

Actualmente, se tiene esta disposición que ya no aplica y se refiere a normativas derogadas y que no se han actualizado. Además, los porcentajes presentados serían enmendados por la homogeneización entre ramas de conocimiento en lo que respecta a porcentaje de créditos y asignaturas a superar, así como la nota media que se tenga.

Sección afectada	Disposición transitoria primera
Texto enmendado	Eliminar la disposición transitoria primera por completo.

Enmiendas al proyecto de Real Decreto de Umbrales

Adición del sentido del dictamen del Consejo Escolar del Estado y de los informes del Consejo de Universidades y del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

Consideramos que debe plasmarse la opinión de los órganos que han sido oídos para la elaboración del Real Decreto.

Sección afectada	Exposición de motivos
Texto enmendado	[...] el real decreto ha sido objeto de dictamen del Consejo Escolar del Estado con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO), del Consejo Nacional de la Discapacidad y de informe del Consejo de Universidades con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO) y del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado con sentido XXXX (POSITIVO/NEGATIVO) [...]

Adición de limitación de becas a estudiantes de Universidades Públicas e inclusión de las enseñanzas universitarias de Doctorado

El estudiantado que opta a una Universidad Privada se debe principalmente por decisión propia, por no haber conseguido plaza en la titulación deseada en una Universidad Pública o por no ofrecerse la titulación deseada en las Universidades Públicas de su Comunidad Autónoma. Se deben limitar las becas y ayudas al estudio proporcionadas por la AGE a estudiantes que cursen titulaciones universitarias oficiales en centros de Universidades Públicas. Las becas deben cubrir todos los gastos derivados de los estudios universitarios, especialmente si el estudiante debe moverse a otra Comunidad Autónoma debido a que la titulación que quiere realizar no se encuentra en la suya.

Además, el estudiantado de Doctorado que no opta a un contrato predoctoral se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad si no tienen los recursos suficientes para poder cursar estos estudios, excluyendo a personas en peores condiciones socioeconómicas de optar por un Doctorado. Por ello, se debe incluir a este estudiantado para poder optar a las becas y ayudas al estudio.

Sección afectada	Capítulo I. Artículo 2.1. j)
Texto enmendado	j) Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado cursados en los centros de Universidades Públicas, incluidos los estudios de Grado y Máster cursados en los centros universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.1. e)
Texto enmendado	[...] e) Beca de matrícula: Comprenderá el precio público [...] En el caso de los estudiantes de universidades privadas y de centros docentes adscritos a universidades públicas y privadas [...]

Supresión de las cuantías ligadas a la excelencia académica

Entendiendo que las becas de carácter general no deben ser más que un reflejo de la materialización del derecho al acceso a la Educación en igualdad de condiciones, no deben existir cuantías vinculadas a la excelencia académica. Si se desea premiar la excelencia académica debería habilitarse un premio distinto al efecto, pero en las becas y ayudas no tienen cabida.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.1. c)										
Texto enmendado	<p>Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nota media del estudiante</th> <th style="text-align: left;">Cuantía en euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 8,00 y 8,49 puntos</td> <td>50 euros</td> </tr> <tr> <td>Entre 8,50 y 8,99 puntos</td> <td>75 euros</td> </tr> <tr> <td>Entre 9,00 y 9,49 puntos</td> <td>100 euros</td> </tr> <tr> <td>9,50 puntos o más</td> <td>125 euros</td> </tr> </tbody> </table> <p>A estos exclusivos efectos, la calificación a tener en cuenta en el caso de los estudiantes matriculados en segundos y posteriores cursos universitarios, se le aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para los estudios del área de arquitectura e ingeniería, de 1,11 para los estudios del área de ciencias y de 1,05 para los estudios del área de ciencias de la salud.</p>	Nota media del estudiante	Cuantía en euros	Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros	Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros	Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros	9,50 puntos o más	125 euros
Nota media del estudiante	Cuantía en euros										
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros										
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros										
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros										
9,50 puntos o más	125 euros										

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.2.
Texto enmendado	<p>[...] 3.º) Umbral 3: los solicitantes cuya renta supere el umbral 2 y no supere el umbral 3 de renta familiar establecido en este real decreto podrán obtener la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico y la beca de matrícula. [...]</p>

Del mismo modo se debe modificar en este sentido la sección del Capítulo II. Artículo 5.1.

Adición de las asignaturas en segunda matrícula

Se debe cubrir las asignaturas matriculadas en segunda matrícula del estudiantado que opte a beca, ya que esta penalización económica, que no atiende a razones socioeconómicas por suspender una asignatura, es un impedimento mayor para estudiantes con peores condiciones socioeconómicas.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.1. e)
Texto enmendado	<p>e) Beca de matrícula: Comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondiente a los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera o segunda vez en el curso 2023-2024.</p>

Eliminación de los requisitos para obtener cuantías

Aquel estudiantado que no curse estudios presenciales, pero necesita una beca, sigue dependiendo de estas para poder cursar una titulación universitaria, por lo que vemos poco coherente impedirle acceder a la cuantía ligada a la renta. Asimismo, el estudiantado con matrícula parcial tiene condiciones muy dispares entre universidades y en muchas ocasiones se matricula de manera parcial por la necesidad de compatibilizar sus responsabilidades familiares o personales con las académicas, pero sigue necesitando de manera imprescindible las becas.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.2.
Texto enmendado	2. Quienes cursen los estudios enumerados en el párrafo j) del artículo 2.1 con matrícula completa o parcial podrán percibir las cuantías fijas, la cuantía variable y la beca de matrícula. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la renta y la cuantía ligada a la residencia del estudiante durante el curso se requerirá que el solicitante curse estudios en la modalidad presencial. [...] 2.º Umbral 2: [...] a que se refieren los párrafos a), b), c), d) y e) [...]

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 4.3.
Texto enmendado	3. Quienes realicen el curso [...], así como quienes opten por matrícula parcial, podrán obtener la beca de matrícula y la cuantía variable mínima.

Modificación de los requisitos para la concesión de la cuantía variable

La asignación de la cuantía variable se debe otorgar única y exclusivamente por motivos económicos y en ningún momento por rendimiento académico, ya que como se ha explicado en multitud de ocasiones, desvirtúa el objetivo de las becas. Además, se debe repartir hasta el umbral 3 de renta familiar.

Sección afectada	Capítulo II. Artículo 5.1.
Texto enmendado	2. [...] que se distribuirá entre los solicitantes en función de la renta familiar y del rendimiento académico de los estudiantes [...] Para la concesión de la cuantía variable, la renta del solicitante no podrá superar el umbral 2 3 de renta familiar establecido en este real decreto.

Eliminación del intervalo en el umbral 1 de renta

Consideramos que se debe eliminar los intervalos para el umbral 1 así como que esto debe ser financiado íntegramente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. No entendemos por qué se hace para el umbral 2 y el 3 y no para el 1.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 8.1.																		
Texto enmendado	<p>[...] Las becas que se concedan a los estudiantes cuya renta familiar se sitúe dentro del intervalo fijado se financiarán al cincuenta por ciento entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la comunidad autónoma convocante:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Número de miembros de la familia</th> <th>Intervalo (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Familias de un miembro</td> <td>Entre 8.422 y 8.871</td> </tr> <tr> <td>Familias de dos miembros</td> <td>Entre 12.632 y 13.306</td> </tr> <tr> <td>Familias de tres miembros</td> <td>Entre 16.843 y 17.742</td> </tr> <tr> <td>Familias de cuatro miembros</td> <td>Entre 21.054 y 22.177</td> </tr> <tr> <td>Familias de cinco miembros</td> <td>Entre 24.423 y 25.726</td> </tr> <tr> <td>Familias de seis miembros</td> <td>Entre 27.791 y 29.274</td> </tr> <tr> <td>Familias de siete miembros</td> <td>Entre 31.160 y 32.822</td> </tr> <tr> <td>Familias de ocho miembros</td> <td>Entre 34.529 y 36.371</td> </tr> </tbody> </table> <p>A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.368 y 3.548 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.</p>	Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)	Familias de un miembro	Entre 8.422 y 8.871	Familias de dos miembros	Entre 12.632 y 13.306	Familias de tres miembros	Entre 16.843 y 17.742	Familias de cuatro miembros	Entre 21.054 y 22.177	Familias de cinco miembros	Entre 24.423 y 25.726	Familias de seis miembros	Entre 27.791 y 29.274	Familias de siete miembros	Entre 31.160 y 32.822	Familias de ocho miembros	Entre 34.529 y 36.371
Número de miembros de la familia	Intervalo (euros)																		
Familias de un miembro	Entre 8.422 y 8.871																		
Familias de dos miembros	Entre 12.632 y 13.306																		
Familias de tres miembros	Entre 16.843 y 17.742																		
Familias de cuatro miembros	Entre 21.054 y 22.177																		
Familias de cinco miembros	Entre 24.423 y 25.726																		
Familias de seis miembros	Entre 27.791 y 29.274																		
Familias de siete miembros	Entre 31.160 y 32.822																		
Familias de ocho miembros	Entre 34.529 y 36.371																		

Adición de deducciones para familias monoparentales

Consideramos que las familias monoparentales deben de recogerse también en el apartado de deducciones de la renta familiar por el esfuerzo que suponen la organización familiar sin uno de los sustentadores principales.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 10. b)
Texto enmendado	<p>b) 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general <input type="radio"/> monoparentales, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa <input type="radio"/></p>

monoparental, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan. Esta deducción será de hasta 2.000 euros en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Adición de deducciones por discapacidad de uno de los sustentadores principales

Consideramos que cuando la discapacidad se da en uno de los sustentadores principales se debe obrar en el mismo cauce que cuando se presenta en los hermanos, hijos o en el propio solicitante.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 10. c)
Texto enmendado	c) 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante, o el propio solicitante o uno de los sustentadores principales que presente discapacidad [...] Esta deducción será de 4.000 euros por el solicitante, y otro tanto por cada uno de sus hermanos o uno de los sustentadores principales con discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33% en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Aumento de las cuantías relacionadas con asuntos patrimoniales

La propuesta consiste en aumentar el umbral por encima de los 1700 euros hasta los 3600 euros, lo que corresponde a unas ganancias patrimoniales máximas de 250 euros al mes. El dato de 1700 euros es demasiado bajo, y a muchas personas se les deniega la beca por esta causa.

Además, se pide aumentar el número de excepciones para tener en cuenta en el saldo neto de pérdidas y ganancias patrimoniales.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 11.1. d)
Texto enmendado	d) [...] no podrá superar los 1.700 3.600 euros. No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, las subvenciones recibidas por la adquisición de vehículos nuevos, el rescate de los planes de pensiones , la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias inferiores a 1.500 5.000 euros. [...]

Supresión de porcentajes patrimoniales

El saldo del valor de la cuenta de pérdidas y ganancias es sumamente bajo, por lo que no es complicado alcanzar valores cercanos al 100 %. En estas circunstancias, la posesión de un terreno, que no necesariamente tiene que producir rendimientos, puede llevar a esta persona a no percibir la beca.

Consideramos que, una vez estipulado el artículo 9.1, no es necesario añadir este artículo, ya que los controles patrimoniales son suficientes.

Sección afectada	Capítulo IV. Artículo 11.1. d)
Texto enmendado	2. Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en el apartado anterior de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las becas y ayudas al estudio solicitadas cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor cien.

Modificación del porcentaje de discapacidad

Tal y como demanda el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, en su Informe de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario español, el porcentaje de discapacidad legalmente calificada debe ser de grado igual o superior al 33%.

Sección afectada	Disposición Adicional Primera. 1. 2. y 3.
Texto enmendado	<ol style="list-style-type: none"> [...] presente una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 33 por ciento. [...] Cuando el solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65 33 por ciento [...] [...] cuando el solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65 33 por ciento.

Modificación de la Disposición Adicional Segunda sobre Víctimas de Violencia de Género

Consideramos que el máximo de edad también es perjudicial, así como el obligar a las personas afectadas a tener que matricularse de un mínimo de horas o créditos.

Sección afectada	Disposición Adicional Segunda
Texto enmendado	<p>2. [...] Para titulaciones universitarias, la beca de matrícula se extenderá a todos los créditos que se matriculen.</p> <p>3. Las personas a las que se refiere el apartado 1, además de cumplir los requisitos previstos en el mismo, deberán matricularse en el curso 2021-2022, como mínimo, del siguiente número de créditos, horas, asignaturas, módulos o su equivalente en horas:</p> <p>1.º) Estudiantes de Enseñanzas Artísticas y Estudios Religiosos: 30 créditos o el 50 por ciento del curso completo en el caso de enseñanzas organizadas por asignaturas.</p> <p>2.º) Estudiantes de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Enseñanzas Deportivas: 500 horas.</p> <p>3.º) Estudiantes de Bachillerato, enseñanzas profesionales de Música y Danza y Grado Medio de Formación Profesional, enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de las Enseñanzas Deportivas: 4 asignaturas o su equivalente de 500 horas, respectivamente.</p> <p>4.º) Estudiantes universitarios: 30 créditos o la mitad del curso completo en el caso de dobles titulaciones de Grado. En estos casos, la beca de matrícula se extenderá a los créditos que se matriculen tanto por primera como por segunda vez.</p>